



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 180 DE 2011

(09 FEB 2011)

"Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por **OPP GRANELES S.A.**"

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (A),

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1991 y su Decreto Reglamentario 4735 del 2 de diciembre de 2009, modificado por el Decreto 433 de 2010 y en especial en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1800 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el 25 de junio de 2008, mediante oficio radicado ante el Instituto Nacional de Concesiones – INCO bajo el número 2008-409-011217-2, el Representante Legal de OPP GRANELES S.A., solicitó concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva (por un período de treinta (30) años) una zona de uso público conformada por terrenos de bajamar y sus zonas accesorias, así como la infraestructura portuaria construida en el estero San Antonio en la Bahía de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió informe técnico el 22 de julio de 2008, a través de correo electrónico dirigido a la Coordinadora del Grupo de Puertos, en el cual se advierte sobre la necesidad de aclarar parte de la información y allegar soportes adicionales de lo propuesto; entre ellos *"un documento que acredite la disponibilidad de los terrenos adyacentes"*.

Que a través de oficio radicado bajo el número 008144 del 21 de agosto de 2008 se realizaron a OPP GRANELES S.A. once (11) requerimientos diferentes, uno de los

M

008144
21/08/08

09 FEB 2011

"Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por OPP GRANELES S.A."

cuales fue el de "acreditar la disponibilidad material y jurídica de los terrenos adyacentes".

Que el 17 de septiembre de 2008 el peticionario, a través de comunicación radicada bajo el número 2008-409-016711-2, solicitó al INCO que se le concediera plazo hasta el 20 de octubre de 2008 para dar respuesta a los requerimientos realizados el 21 de agosto anterior. Dicho plazo fue concedido a través del oficio radicado bajo el número 009557 del 26 de septiembre de 2008.

Que el 20 de octubre de 2008 a través de comunicación radicada bajo el número 2008-409-018851-2, OPP GRANELES S.A. allega, entre otros documentos, una copia simple de la carta remitida por la Fiduciaria Alianza al peticionario, con fecha del 4 de febrero de 2008. En ella se le comunica a la sociedad que se ha tomado la decisión de reservar a su favor el derecho de adquisición de los bienes fideicomitidos con carácter preferente. En la carta se hace referencia al inmueble ubicado en el kilómetro 7 del ferrocarril del Pacífico, en el sitio denominado El Piñal, del municipio de Buenaventura, sobre la Avenida Simón Bolívar con número 24 - 40 de la nomenclatura urbana y se manifiesta lo siguiente:

"(...) Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del fideicomiso Copescol, y de conformidad con autorización de la Asamblea de Beneficiarios de fecha 25 de Enero de 2008, acepta reservar para su entidad el derecho de adquisición de los bienes fideicomitidos en el patrimonio autónomo de referencia con carácter preferente, hasta tanto sea expedido Estudio de Jurisdicción por parte de la DIMAR sobre dichos bienes, y con base en el mismo, actualización de avalúo por parte de CAMACOL.

Se previene que dicha opción de compra no constituye una oferta mercantil de la que tratan los artículos 845 y ss. del Código de Comercio, razón por la cual, una vez aportados los documentos citados en la primera parte de esta comunicación, ustedes deberán emitir oferta mercantil de compra, la cual en todo caso estará sujeta a su aceptación o no por parte de la Asamblea de beneficiarios del fideicomiso."

Que a través de comunicación dirigida al INCO por parte de la Fiduciaria Alianza, y radicada bajo el número 2009-409-006498-2 del 1º de abril de 2009, en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso 35350807 Copescol, dicha empresa solicita al Instituto:

"(...) se abstenga de adjudicar la concesión portuaria a OPP Graneles S.A. sobre los bienes que son propiedad de la Nación, que corresponden al terreno de bajamar y de relleno en zona de bajamar, que colinda con el mencionado predio (...)"

Fiduciaria Alianza fundamenta su solicitud en que, si bien los beneficiarios del fideicomiso tienen la intención de vender el predio conocido como El Piñal, y éste es el único terreno que permite el acceso terrestre a la zona de uso público solicitada en concesión por OPP GRANELES S.A., dicha sociedad no presentó oferta mercantil

2011

AL

"Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por OPP GRANELES S.A."

formal para la adquisición del bien, por lo cual no existe a la fecha un acuerdo sobre el precio del mismo.

Que el 17 de julio de 2009, a través del memorando número 20093030035753 dirigido al Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos del INCO, el Subgerente de Estructuración y Adjudicación del Instituto:

- a) Solicita concepto jurídico sobre la debida conformación de la solicitud y la viabilidad de citar a audiencia pública.
- b) Informa que se cuenta con concepto de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional que delimita los bienes de uso público objeto de la solicitud de concesión portuaria, pero que la misma DIMAR aclara que no es posible avanzar en el desarrollo del estudio técnico por cuanto no se ha realizado dicha audiencia.

A través del memorando número 20091010038673 del 4 de agosto de 2009, el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos recomienda continuar con el trámite.

Que el INCO expidió la **Resolución No. 422 del 14 de agosto de 2009** en la que se fijó fecha y hora para la celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de concesión portuaria presentada por OPP GRANELES S.A., la cual se celebró el 25 de agosto de 2009 en las instalaciones del instituto, y para cuyo efecto se citó a los interesados y a las autoridades según lo ordenado en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991.

Que a través de comunicación radicada el 2 de octubre de 2009 bajo el número 2009-409-021067-2, la Fiduciaria Alianza solicitó copias documentales, y expresó que no le fue posible asistir a la audiencia citada a través de la Resolución No. 422 de 2009 debido a un error en la dirección a la cual fue remitida la citación.

Que las siguientes autoridades se manifiestan de manera favorable respecto de la solicitud de concesión portuaria objeto de consulta:

- i. El Ministerio de Transporte – a través de concepto radicado bajo el número 2009-409-020234-2 del 22 de septiembre de 2009
- ii. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – a través de concepto radicado bajo el número 2009-409-020397-2 del 24 de septiembre de 2009
- iii. El Viceministerio de Turismo – a través de concepto radicado bajo el número 2009-409-021756-2 del 13 de octubre de 2009

2011-10-13
INCO

"Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por OPP GRANELES S.A."

Que no obstante lo anterior, la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – a través de concepto radicado bajo el número 2009-409-020435-2 del 24 de septiembre de 2009, se pronunció en los siguientes términos:

*"Teniendo en cuenta que cerca del 70% de la zona denominada por el peticionario como 'Adyacente' (anexo 2), considerada por él mismo como un bien susceptible de propiedad privada, mientras que este es un terreno de bajamar (12.661m²) que fue intervenido de manera antrópica mediante un relleno, el cual no cambia su naturaleza por dicha intervención, y que el 90% de la infraestructura portuaria allí existente, la misma que hará parte de la operación terrestre del puerto, no fue solicitada en concesión, se emite concepto técnico de conveniencia **"No favorable"** para el trámite de la solicitud de concesión portuaria presentada por la Sociedad Portuaria OPP Graneles S.A. ante el INCO."* (Texto original resaltado)

Que el 2 de diciembre de 2009, la Presidencia de la República y el Ministerio de Transporte expiden el Decreto 4735 "por medio del cual se reglamenta el trámite de solicitud de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias, previstas en la Ley 18 de 1991 y en la Ley 1242 de 2008" y se deroga expresamente el Decreto 838 de 1992.

Que el 18 de enero de 2010, la Coordinación del Grupo Portuario acoge el concepto técnico emitido por profesional del área, según el cual el proyecto presentado por OPP GRANELES S.A. es técnicamente inviable por lo siguiente:

1. El concepto no favorable de la DIMAR por las razones ya transcritas en la presente resolución.
2. La solicitud de concesión de bienes de uso público debe versar sobre zonas de uso público y sobre la infraestructura, y no únicamente sobre la infraestructura como lo solicitó el peticionario.
3. Hace falta el avalúo comercial que permita evidenciar el estado de las construcciones ubicadas en la zona de uso público. El peticionario no lo presenta, porque de acuerdo con lo manifestado por él, tiene previsto realizarlo la Fiduciaria Alianza en calidad de administradora del fideicomiso del cual hace parte el predio adyacente a la zona de uso público solicitada.
4. Se condiciona el desarrollo de las actividades de construcción y adecuación del puerto al dragado de profundización del estero San Antonio (canal de aproximación) por parte del Estado, en contra de la intención que motivó la expedición de la Ley 1ª de 1991: que todos los riesgos inherentes a la construcción, operación y administración de los puertos recaiga sobre los inversionistas privados.

12

"Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por OPP GRANELES S.A."

Que el 8 de febrero de 2010, la Presidencia de la República y el Ministerio de Transporte expiden el Decreto 433 "por el cual se aclara, adiciona y modifica parcialmente el Decreto 4735 de 2009".

Que el INCO expide la **Resolución No. 078 del 18 de febrero de 2010** "por la cual se resuelve una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad OPP GRANELES S.A." a través de la cual se toma una decisión negativa con fundamento en los conceptos técnicos precitados y en el artículo 11 de la Ley 1ª de 1991.

Que el 6 de abril de 2010 OPP GRANELES S.A. presenta recurso de reposición contra dicho acto administrativo a través de comunicación radicada bajo el número 2010-409-007357-2. El recurrente alega que el INCO no tuvo en cuenta la solicitud de modificación del concepto negativo que dicha sociedad elevó ante la DIMAR, en la que se señalan errores de hecho que fundamentaron las posteriores decisiones jurídicas, y que esta Entidad trasladó al instituto por considerarlo de su competencia el 23 de septiembre de 2009.

Que el 18 de abril de 2010, a través del oficio radicado bajo el número 2010-409-008382-2 por conducto de apoderado especial, Alianza Fiduciaria S.A., reitera que sobre el único predio adyacente a la zona de uso público objeto de la solicitud portuaria elevada por el peticionario "no existe ningún acuerdo de venta, arriendo o de cualquier otro tipo con OPP GRANELES S.A."

Que con ocasión del recurso de reposición interpuesto por OPP GRANELES S.A., el 2 de junio de 2010 se expide un nuevo concepto técnico por parte del Grupo Portuario del INCO, según consta en el memorando número 20103030026283. En el referido concepto se recomienda nuevamente:

- a) Solicitar al peticionario que acredite la disponibilidad del predio ya señalado como adyacente a la zona de uso público objeto de la solicitud, y,
- b) que considere dentro de sus estudios financieros y técnicos, el desarrollo de futuros dragados de mantenimiento que garanticen la navegabilidad segura y continua de las embarcaciones que atraquen en el puerto de llegarse a concesionar.

Que el INCO expide la **Resolución No. 200 del 4 de junio de 2010** "por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 078 del 18 de febrero de 2010". En ella se decide revocar el acto administrativo recurrido, y se ordena continuar con el trámite de la solicitud de concesión portuaria presentada por OPP GRANELES S.A. La decisión se toma con base en el reconocimiento de errores de hecho, así como en lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Código Contencioso Administrativo; en virtud de ello el recurso de reposición se admite – en conjunto con otros documentos obrantes en el expediente – como prueba para decidir fondo.

2011-06-02
2011-06-02

"Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por OPP GRANELES S.A."

Que a través de oficio del 28 de julio de 2010 radicado bajo el número 20103030101051, se requiere a OPP GRANELES S.A. para que "(...) de conformidad con lo establecido por el Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009 realice los ajustes de la solicitud de concesión portuaria a veinte (20) años (...)." Para el efecto se le solicita allegar documentos y soportes de carácter financiero, técnico y jurídico que se detallan en la comunicación referenciada, dentro de los cuales se incluye aquél que acredite que dispone de los terrenos adyacentes a la zona de uso público solicitada.

Que el 3 de agosto de 2010 la Dirección General Marítima radica ante el INCO una aclaración al concepto emitido sobre la solicitud de concesión portuaria presentada por OPP GRANELES S.A. En ella se consigna el área terrestre total del bien de uso público objeto de la petición y las coordenadas que le delimitan.

Que el 27 de septiembre de 2010 OPP GRANELES presenta ajustes a la solicitud de concesión, a través de la comunicación radcada bajo el número 2010-409-022670-2. A propósito del requerimiento de la disponibilidad del terreno adyacente manifestó:

"(...) Alianza Fiduciaria S.A., (...) a través de su apoderado especial informó a este Instituto que "actualmente sobre el predio propiedad de mi representada, ubicado en el kilómetro 7 del ferrocarril del Pacífico, en el sitio denominado El Piñal, de jurisdicción del municipio de Buenaventura, identificado con el folio de artículo (sic) No. 372-001-742, no existe ningún acuerdo de venta, arriendo o de cualquier otro tipo de acuerdo con OPP GRANELES S.A." (Texto original resaltado y subrayado)

A renglón seguido, se aclara que el proyecto: "(...) se desarrollará en su totalidad sobre terrenos de uso público, contando con la infraestructura ubicada sobre los terrenos de bajamar solicitados en concesión. Por lo tanto no se requiere el área, que en la actualidad, Alianza Fiduciaria pretende mantener como objeto de un Fideicomiso (...)".

Por último alega la imposibilidad de que se le exija la acreditación en comento, toda vez que al presentar la solicitud (el 25 de junio de 2008) se encontraba vigente el procedimiento establecido en el Decreto 838 de 1992, en el cual no se contemplaba dicho requisito. Por el contrario considera aplicable el artículo 16 de la Ley 1ª de 1991, en el cual se contempló la expropiación de terrenos aledaños a una concesión portuaria.¹

¹ En el primer y último incisos del artículo 16 de la Ley 1ª de 1991 se dispuso:

"EXPROPIACION Y APORTE DE TERRENOS ALEDAÑOS. Se declara de interés público la adquisición de los predios de propiedad privada necesarios para establecer puertos. Si la sociedad a la que se otorga una concesión portuaria no es dueña de tales predios, deberá iniciar conversaciones con las personas que aparezcan como titulares de derechos reales sobre ellos, para conseguir que voluntariamente los vendan o aporten a la sociedad. Transcurridos treinta días a partir del momento en el que se comunicó a los titulares de derechos reales la intención de negociar con ellos, si la negociación no ha sido posible, se considerará fracasada y la Nación, a través del Superintendente General de Puertos, o cualquier entidad pública capacitada legalmente para ser socia de una sociedad portuaria, podrá expedir un acto administrativo y ordenar la expropiación.

2011-02-12
12

"Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por OPP GRANELES S.A."

Que a través de oficio del 17 de noviembre de 2010 radicado bajo el número 20103030159151, se aclara a OPP GRANELES S.A. lo siguiente:

- a. La única etapa que se ha surtido dentro del trámite de concesión portuaria es la audiencia pública citada a través de la Resolución 422 del 14 de agosto de 2009, la cual se ordenó durante la vigencia del Decreto 838 de 1992.
- b. Como aun no se han surtido las etapas de aprobación ni de otorgamiento de la concesión, éstas se rigen por el procedimiento vigente a la fecha: el Decreto 4735 de 2009, según el cual el solicitante deberá acreditar que dispone de los terrenos de propiedad privada aledaños necesarios para el desarrollo de la actividad para la cual se solicitó la concesión.
- c. Frente a la petición realizada por OPP GRANELES, para que se aplique por parte del INCO el artículo 16 de la Ley 1ª de 1991, se le recuerda que primero deben reunirse varias condiciones para que se adelante la expropiación de terrenos privados de que trata el artículo mencionado, a saber:
 - Que sea otorgada a la sociedad peticionaria el contrato de concesión portuaria.
 - Que el concesionario agote todo el procedimiento previsto en dicha norma.
 - Que esta figura está consagrada únicamente para satisfacer el interés público.
- d. Que ya ha corrido el término de dos (2) meses contemplado en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo para que los peticionarios atiendan los requerimientos de documentación realizados por las entidades estatales, razón por la cual sólo se otorgarán siete (7) días adicionales para completar su solicitud.

Que el término adicional y excepcional de siete (7) días adicionales otorgado a OPP GRANELES S.A. mediante comunicación con radicado 20103030159151, transcurrió sin que OPP GRANELES S.A. acreditara la disponibilidad del terreno adyacente a la zona de uso público solicitada en concesión.

Que si bien el 3 de diciembre de 2010 OPP GRANELES S.A. radicó ante el INCO la comunicación No. 2010-409-028615-2, en la que da respuesta a la comunicación INCO del 17 de noviembre de 2010, y atiende algunos de los requerimientos efectuados por el Instituto; en ella reconoce que todavía no dispone del predio adyacente a la zona de uso público que solicita en concesión al informar que: "(...) se

Ejecutoriado el acto administrativo que ordene la expropiación, la entidad pública dispondrá de treinta días para presentar demanda de expropiación ante el Tribunal que ejerza jurisdicción en el territorio donde se encuentra el predio. Al cabo de ese término caducará la facultad de pedir judicialmente la expropiación con base en el acto administrativo mencionado. (...)

Los predios de las entidades públicas que sean necesarios para establecer puertos también podrán ser expropiados por este procedimiento, si sus representantes no desean venderlos o aportarlos voluntariamente. Pero antes de dictar el acto administrativo que ordene la expropiación será preciso que el Consejo de Política Económica y Social resuelva que esos predios no están prestando servicios, o que si lo están prestando, su uso para fines portuarios reporta mayor utilidad social."

"Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por OPP GRANELES S.A."

encuentra negociando la compra de los terrenos aledaños necesarios para el desarrollo de nuestra actividad".

Que por el contrario, el 14 de diciembre de 2010 a través de comunicación radicada ante el INCO bajo el número 2010-409-029544-2, Fiduciaria Alianza informa una vez más, que el predio tantas veces mencionado en la presente resolución, sigue siendo propiedad del fideicomiso Copescol, y además reitera que no hay intención alguna de negociar su compraventa con OPP GRANELES S.A.

Que mediante memorando No. 2011-200-000490-3 de 28 de enero de 2011, el Coordinador del Grupo de Trabajo Jurídico solicitó a la Coordinación de Modo Portuario concepto técnico sobre la necesidad del predio adyacente en el trámite de la solicitud portuaria de la empresa OPP Graneles S.A.

Que mediante memorando NO. 2011-409-002037-2 de 28 de enero de 2011, la coordinación de modo portuario emitió concepto sobre la necesidad del predio adyacente en el trámite de la solicitud portuaria de la empresa OPP Graneles en los siguientes términos:

"Si el peticionario de la concesión portuaria no tiene la disponibilidad del terreno aledaño o privado que se encuentra en conflicto, no es posible ni desarrollar el proyecto portuario ni ejecutar el plan de inversión que se pretende desarrollar en las zonas de uso público, por cuanto este predio es el que permite el acceso terrestre a las instalaciones portuarias.

En este sentido es clarísimo que si un puerto no tiene accesos ya sean terrestres o marítimos no es posible técnicamente su construcción. En otras palabras este terreno privado es el que permite que se llegue a la zona de uso público solicitada en concesión portuaria. (...)"

Consideraciones finales:

Que a pesar de los términos concedidos por el INCO a OPP GRANELES S.A. para que acreditara la disponibilidad del terreno adyacente a la zona de uso público solicitada en concesión portuaria, dicha sociedad no aportó los documentos requeridos por el Instituto para garantizar la viabilidad del proyecto. En particular, que el proyecto propuesto cuenta con las condiciones físicas que permitan el ingreso y egreso de la carga por vías terrestres.

Que a través del artículo 10º del Decreto 4735 de 2009, se estableció un término de dos (2) meses para que los peticionarios de concesiones portuarias completen sus solicitudes en atención de los requerimientos de la entidad estatal. Transcurrido dicho término la Entidad deberá proceder con el archivo de la solicitud.²

² El texto completo del artículo 10 del Decreto 4735 de 2009 es el siguiente:

"PETICIÓN INCOMPLETA Y SANEAMIENTO DE REQUISITOS. Si la solicitud no se radica cumpliendo los requisitos y aportando los documentos anexos exigidos en este Decreto, la entidad competente requerirá al solicitante por escrito, por una sola vez, para que subsane la deficiencia. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las entidades

com
2

"Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por OPP GRANELES S.A."

Que dicho término empezó a contarse desde la ejecutoria de la Resolución No. 200 del 4 de junio de 2010 y que a la fecha ha concluido; con el agravante que el único terreno con el cual se garantiza el acceso por vía terrestre a la zona de uso público en cuestión, no se encuentra disponible para OPP GRANELES S.A., según lo manifestaron tanto quienes se han presentado ante esta Entidad como quien actualmente administra el predio.

Que la disponibilidad del predio es requisito *sine qua non* para la construcción del puerto pues es precisamente el predio privado el que permite el acceso a la zona de uso público solicitada en concesión.

Que el procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de concesión portuaria objeto de la presente resolución es el establecido en el Decreto 4735 de 2009, teniendo en cuenta la aclaración realizada a través del artículo 6º del Decreto 433 de 2010, mediante el cual se modificó el artículo 49 del Decreto 4735 de 2009.³

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4735 de 2009, este Instituto procederá a archivar la solicitud de concesión portuaria de acuerdo con las consideraciones expuestas.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de concesión portuaria y demás documentos remitidos por OPP GRANELES S.A. respecto de la zona de uso público ubicada en la Bahía de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificaciones: La presente resolución será notificada personalmente a OPP GRANELES S.A. en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicaciones: El presente acto administrativo se comunicará a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: a la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Ministerio de Transporte, al

decidan. Si hecho el requerimiento, el peticionario no da respuesta en el término de dos (2) meses, que se contarán a partir del quinto día hábil de envío de la comunicación por parte de la entidad, se ordenará el archivo del expediente mediante acto administrativo debidamente motivado." (se subraya)

³ El texto completo del artículo 10º del Decreto 4735 de 2009 es el siguiente:

"Las actuaciones del trámite de solicitudes de concesión, licencias, autorizaciones temporales, homologaciones y modificaciones de contratos que con anterioridad a la expedición del Decreto 4735 de 2009 estuvieren iniciadas, se regirán por la normatividad vigente al tiempo de su iniciación, pero las etapas que no se hubieren surtido, se adelantarán según lo previsto en este Decreto."

"Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por OPP GRANELES S.A."

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como a las siguientes autoridades: al Alcalde del municipio de Buenaventura, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa- DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 09 FEB 2011



MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO

Subgerente de Estructuración y Adjudicación (A)

Revisó: Hernán Darío Santan Ferrín – Coordinador Grupo de Trabajo Jurídico
VoBo: Consuelo Mejía Gallo – Coordinador Modo Portuario
Evaluación técnica: Fernando Alberto Hoyos Duque – Asesor Modo Portuario
Proyectó: María Claudia Ortiz V., y Andrea Ortégón L.